

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO VILLA ALEMANA".**  
**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 184 **/2019**

Valparaíso, 18 JUN. 2019

**VISTOS:**

1. La carta s/n, ingresada con fecha 08 de abril de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Fernando Acuña Silva, en representación de Anumar Energía del Sol 1 SpA (en adelante, el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso (CPI) al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "SEIA") del proyecto "*Parque Solar Fotovoltaico Villa Alemana*" (en adelante, el "Proyecto").
2. La Carta N° 261, de fecha 10 de abril de 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales adicionales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n, ingresada con fecha 16 de abril de 2019, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Fernando Acuña Silva, en representación de Anumar Energía del Sol 1, responde las consultas remitidas al Proponente a través de la carta identificada en el visto N° 2.
4. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*", el cual es complementado y completado por el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el "SEA"), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, en la Resolución N° 1.600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 08 de abril de 2019, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Parque Solar Fotovoltaico Villa Alemana*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría, en síntesis, en lo siguiente:
  - a) La construcción y operación de una planta solar fotovoltaica que se emplazaría al interior del fundo San Carlos, sector Lo Hidalgo, comuna de Villa Alemana, provincia de Marga Marga, región de Valparaíso.

b) Las coordenadas de los vértices de ubicación del Proyecto serían las siguientes:

Tabla N° 1: Coordenadas de ubicación del Proyecto, Área de intervención 1.

Vértice	Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S	
	Este (m)	Norte (m)
V1	285.558,18	6.341.123,59
V2	285.569,30	6.341.162,28
V3	285.611,47	6.341.159,96
V4	285.654,79	6.341.133,28
V5	285.658,32	6.341.095,99
V6	285.654,51	6.341.084,76
V7	285.692,38	6.341.029,52
V8	285.705,61	6.341.089,02
V9	285.739,83	6.341.074,07
V10	285.756,14	6.341.027,72
V11	285.791,99	6.341.010,58
V12	285.744,54	6.340.945,78
V13	285.591,03	6.341.090,85
V14	285.572,05	6.341.100,9

1. Fuente: Tabla 2. Coordenadas área de intervención 1 de la CPI.

Tabla N° 2: Coordenadas de ubicación del Proyecto, Área de intervención 2.

Vértice	Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S	
	Este (m)	Norte (m)
V1	285.644,24	6.341.221,76
V2	285.679,97	6.341.261,18
V3	285.711,17	6.341.252,98
V4	285.896,18	6.341.139,63
V5	285.857,92	9.341.088,80

Fuente: Tabla 2. Coordenadas área de intervención 2 de la CPI.

Tabla N° 2: Coordenadas de ubicación del Proyecto, área de intervención 3.

Vértice	Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S	
	Este (m)	Norte (m)
V1	285.600,39	6.341.242,33
V2	285.642,42	6.341.284,20
V3	285.673,14	6.341.260,97
V4	285.637,65	6.341.216,86

Fuente: Tabla 2. Coordenadas Área de intervención 3 de la CPI.

c) La planta contaría con 10.515 módulos fotovoltaicos, de 285 Wp cada uno, generando así 2.996.775 Wp de energía (2,99 MWp aproximadamente), la cual sería inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) a través de la red de media tensión concesionada por la empresa distribuidora Chilquinta Energía S.A. Luego, la energía se transformaría a 110 kV a cuatro kilómetros de distancia, en la subestación Peñablanca.

d) El Proyecto se conectaría la red de media tensión concesionada por la empresa distribuidora Chilquinta Energía S.A, mediante una línea de media tensión de 13 kV (subterránea dentro del área del Proyecto y aérea desde el Proyecto hasta el punto de inyección), cuya longitud sería de 1.500 m.

e) La superficie total donde se emplazaría el Proyecto sería de aproximadamente 4,0 hectáreas.

2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, es decir, zonas

clasificadas como parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.

3. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;*

*c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;*

(...)

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales b.1., c) y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

*“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV);*

(...)

*c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;*

(...)

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de un parque solar fotovoltaico que se emplazaría en el área rural de la comuna de Villa Alemana, tendría una capacidad de generación máxima de 2,99 MWp y contaría con una línea de transmisión eléctrica de media tensión de 13 kV.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que tendría una capacidad de generación máxima de 2,99 MWp, es decir, menor a 3 MW; contemplaría la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 13 kV, es decir, menor a 23 kV; y, no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales b.1, c) y p) del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Villa Alemana” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Fernando Acuña Silva, en representación de Anumar Energía del Sol 1 SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las

autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.**



*Esther Parodi Muñoz*  
**Esther Parodi Muñoz**  
Directora (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

*[Handwritten signature]*  
GDSR/RRD/fal.  
ID: PER/II-2019-1030.

Distribución:

- Sr. Fernando Acuña Silva, en representación de Anumar Energía del Sol 1 SpA. (Providencia 1650, of. 512, Comuna de Providencia, Región Metropolitana).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Villa Alemana.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 1495-B/2019 (GD: 8741/2019) y 1581-B/2019 (GD: 9643/2019).



CARTA N° 372 /

Valparaíso, 18 de junio de 2019


**Señor**  
**Fernando Acuña Silva**  
**Representante Legal**  
**Anumar Energía del Sol 1 SpA.**  
**Providencia 1650, of. 512**  
**Providencia - Santiago**

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N°184/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 18 de junio de 2019, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Villa Alemana".

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,





  
**Esther Parodi Muñoz**  
**Directora (s) Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Valparaíso**

/fal  
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	18-06-2019	JOSE VILLALOBOS RAMIREZ			PASAJE JUAREZ 2077, VILLA EL ALBA	QUILLOTA	CAR 366	1180474978520
2	18-06-2019	LUIS PASCUAL			PARCELA 6 LOTE A, PUREHUE ROMERAL	HUUELAS	CAR 371- RES.EX 182	1180474978537
3	18-06-2019	FERNANDO ACUÑA SILVA	REPRESENTANTE LEGAL	ANUMAR ENERGIA DEL SOL 1 SPA	PROVIDENCIA 1650 OF. 512	PROVIDENCIA - SANTIAGO	CAR 372- RES.EX 184	1180474978544
4	18-06-2019	XIAFANG LI			EL PELERO N° 10739	LO BARNECHEA - SANTIAGO	CAR 369	1180474978551
5	18-06-2019	PABLO GALLARDO BILLIARD			PLAZA SOTOMAYOR 60	VALPARAISO	CAR 370	1180474978568



	<b>SISTEMA ADMISION</b> <b>GUIA DE ADMISION SISVE : 450343511</b> <b>ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT</b>	 <b>450343511</b>
		<b>Hoja 1/1</b>

Código Cliente	<b>21466</b>	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	<b>18/06/2019</b>
Mecanizador		Hora Recepción	16:48:04
Tipo Cliente		Fecha Admisión	18/06/2019
N° Máquina		Hora Admisión	16:48:31
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	SVEGAC-VEGA CABALLERO SANDY NICOLE	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	1	101-250	0,250	0,250	1.400
2	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	4	0-50	0,050	0,200	4.400
<b>TOTALES</b>					<b>5</b>			<b>0,450</b>	<b>5.800</b>

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	5	1180474978520	1180474978568

<b>OBSERVACIONES</b>		
<b>Cliente/Mecanizador</b>	<b>Transporte</b>	<b>Admisión Correos</b>
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente